

21+

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 24 SEP 2021

Proceso N° 2019-00031.

En atención a que no se acreditó el cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes visible a folios 196 a 199 y al desistimiento de las excepciones de mérito contenido en la cláusula quinta contenida en el documento aludido y conforme lo prevé el art. 440 (inc. 2°) del C. G. del P. el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de **MEDICAL CORPORATION S.A.**, y a favor de **IPS CLÍNICA PROSEGUIR S.A.S.** conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el día 13 de febrero de 2021 (fl. 35).
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados dentro del juicio y los que posteriormente se embarguen para la satisfacción de los créditos y costas demandadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.
4. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta como abono la suma de \$77'204.280,02.
5. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 8.500.000 =
6. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2° del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJAS17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.
FG

El anterior auto se Notifíco por Estado
No. 0+7

Fecha 27 SEP 2021

El Secretario(a)

